

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO.

PROEMIO

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I y XXXIX, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México.

CONSIDERANDO

El presente Reglamento tiene la finalidad de regular el desempeño laboral y conducta de los elementos adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Protección Civil, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México relativo a la Protección Civil, el Bando de Gobierno 2025 del Municipio de Tepetlaoxtoc, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias de orden interno e interés general, se tiene como objetivo establecer los principios, bases generales, procedimientos, organización y funcionamiento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tepetlaoxtoc.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento Interno:

- I. Establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tepetlaoxtoc, como un servicio público en la atención de emergencias, preponderantemente especializado en las labores de prevención, combate de incendios y atención prehospitalaria, así como de apoyo en la primera respuesta ante emergencias, desastres, rescates y salvamentos en el marco de la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil;
- II. Definir las funciones, facultades y obligaciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tepetlaoxtoc;
- III. Establecer las normas que regulen las actividades específicas de todas y cada una de las áreas que integran la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 3. La actuación de los elementos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tepetlaoxtoc tendrán, además de los previstos para todo servidor público como ejes rectores de su actuar, los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;
- III. Publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, particularmente en la mitigación y auxilio a la población;
- IV. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- V. Honradez y de respeto a los derechos humanos;
- VI. Capacitación, y
- VII. Lealtad institucional.

Artículo 4. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la obligación de atender y prestar el auxilio a las solicitudes de la población dentro del Municipio de Tepetlaoxtoc, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestros o desastres.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionaran de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, priorizando el bien común y la reducción de riesgos de emergencias.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Amonestación: acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento a sus deberes, invitándolo a corregirse;
- II. Arresto administrativo: es el impedimento del elemento de la Dirección de Protección Civil y Bomberos para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables;
- III. Dirección: a la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Disciplina: el conjunto de normas de conducta, que tienen como base la obediencia, el respeto y las consideraciones mutuas, que deben existir entre los superiores jerárquicos, de igual nivel y subordinados, como base para el exacto cumplimiento de las funciones que establece el presente reglamento;
- V. Desastre: resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- VI. Emergencia: situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad del público en general. Conlleva la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de una calamidad. Como proceso específico de la conducción o gestión para hacer frente a situaciones de desastre, la emergencia se desarrolla en 5 etapas: identificación, evaluación, declaración, atención y terminación. Se distinguen, además, cuatro niveles de emergencia: interno, externo, múltiple y global, con tres grados cada uno.
- VII. Municipio: al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México;
- VIII. Órgano Interno de control: Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc;
- IX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- X. Riesgo: daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XI. Sanción: es una medida disciplinaria aplicada como consecuencia de una falta o incumplimiento de sus obligaciones laborales; y
- XII. Suspensión temporal: es una interrupción temporal de la relación laboral entre el Ayuntamiento y el elemento, donde se suspenden las obligaciones de ambas partes, pero la relación laboral no termina.

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 6. Para efectos del presente capitulo, la Dirección de Protección Civil y Bomberos establece el siguiente orden Jerárquico:

- I. Director de Protección Civil y Bomberos;
- II. Comandante Operativo;
- III. Protección Civil;
- IV. Jefes de Turno;
- V. Administrativos;
- VI. Técnicos en Atención Medica Prehospitalaria; y
- VII. Bomberos.

CAPÍTULO II DE LAS JORNADAS Y HORARIO DE TRABAJO

Artículo 7. Las jornadas de trabajo del personal operativo serán de veinticuatro horas de trabajo, por veinticuatro horas de descanso, en estas últimas debiendo estar siempre localizables;

Artículo 8. Las jornadas de trabajo del personal Administrativo, serán conforme a los horarios de oficina que establezca el Director de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 9. En caso de declaratoria de alerta, deberán reportarse a la Base operativa, por cualquier medio, durante los descansos, con la finalidad de recibir instrucciones ante la amenaza de una emergencia o desastre.

Artículo 10. El horario de trabajo se inicia a las siete horas del día, debiéndose presentar diez minutos antes, con el objeto de recibir el equipo, material y consignas de la guardia en turno.

Artículo 11. Se considera como retardos el presentarse de dos a diez minutos después de iniciarse la jornada de trabajo. Después de haber transcurrido quince minutos de iniciada la jornada, el jefe inmediato del elemento podrá impedir su ingreso a la base y será computada como falta.

Artículo 12. Se considerará como falta el presentarse posterior a diez minutos después de iniciarse la jornada de trabajo y se impedirá la entrada al centro de trabajo.

Artículo 13. Las jornadas y los horarios de trabajo fijados, solo podrán modificarse por el Director de Protección Civil y Bomberos.

CAPITULO III

DEL UNIFORME REGLAMENTARIO Y EL EMBLEMA OFICIAL.

Artículo 14. El H. Ayuntamiento Municipal proporcionará a los elementos adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de un uniforme completo, que deberá usarse con pulcritud y en rol que señale el Director de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 15. Es obligación para los miembros de la Dirección, usar los uniformes solo en horas de labores; deberán presentarse a guardia con su uniforme limpio, completo y en buen estado.

TITULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16. El servicio a la comunidad, y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y la salvaguarda de la integridad física y del patrimonio de la población son principios normativos que los miembros de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, deben observar invariablemente en su actuación.

Artículo 17. Los elementos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, que le permitan cumplir con las tareas inherentes a su encargo;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y profesionalismo, así como observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;
- III. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, compañeros y con la población en general;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que sean impartidos para tal efecto, así como tramitar la constancia respectiva;
- V. Portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia;
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- VIII. Conservar en óptimas condiciones el equipo y material, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo;
- IX. Transmitir los conocimientos adquiridos en capacitación a los demás elementos;

- X. Realizar toda acción dirigida a prevenir y mitigar los efectos derivados por el acontecimiento de fenómenos perturbadores o contingencias dentro del territorio municipal.
- XI. Garantizar a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que brinda la Dirección de Protección Civil y Bomberos
- XII. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal o en perjuicio del patrimonio.
- XIII. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún daño.
- XIV. Guardar secreto respecto a los datos, información y órdenes que reciba con motivo de su servicio;
- XV. Acudir a capacitación especializada, así como acceder a la certificación de los cursos cuando por capacidad, conocimiento y aptitud sea procedente;
- XVI. Portar los distintivos que acrediten su nivel y cargo.
- XVII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Manual de Organización.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

Artículo 18. Independientemente de los derechos establecidos en las leyes laborales y de seguridad social respectivas, los miembros de la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir un salario remunerador acorde a las características del servicio
- II. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesarias
- III. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios para realizar sus labores de manera segura
- IV. Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos.
- V. Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros
- VI. Ser sujetos de estímulos económicos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VII. En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable;
- VIII. Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo.

- IX. Contar con asesoría y defensa jurídica otorgada gratuitamente por parte del Ayuntamiento, por hechos o situaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

TITULO CUARTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LA DISCIPLINA

Artículo 19. Para efectos de este reglamento se entiende por disciplina: el conjunto de normas de conducta, que tienen como base la obediencia, el respeto y las consideraciones mutuas, que deben existir entre los superiores jerárquicos, de igual nivel y subordinados, como base para el exacto cumplimiento de las funciones que establece el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el Municipio de Tepetlaoxtoc, y el Reglamento interno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, debiendo proceder legal, justa y enérgicamente para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 20. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, de acuerdo a sus principios rectores, así como al alto riesgo de los servicios que proporciona, contará con un régimen de alta disciplina, que se traduce en reglas y normas a las que deberán sujetarse todos los trabajadores.

Artículo 21. Los subordinados tienen la obligación de cumplir las instrucciones ya sean verbales o por escrito que hayan recibido de un superior jerárquico, sujetándose en caso contrario a las sanciones aplicables.

Artículo 22. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia, los integrantes de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de conformidad con su adscripción a las áreas de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria deberán apegar su actuar con estricto apego a lo siguiente:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Desempeñar su servicio sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán

- a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo.
- III. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución;
 - IV. Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer a externos por cualquier medio, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - V. Abstenerse a introducir a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado;
 - VI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
 - VII. Evitar que personas ajenas a la Dirección de Protección Civil y Bomberos realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomiendas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
 - VIII. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

Artículo 23. Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, se aplicaran los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación Pública
- II. Amonestación Privada;
- III. Arresto (deberá ser cumplido en horas francas, pudiendo ser de doce hasta treinta y seis horas);
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días
- V. Suspensión laboral definitiva

Las sanciones a que se refiere las fracciones de este artículo serán impuestas por el Director de Protección Civil y Bomberos, quien podrá canalizarlo de acuerdo a la falta o sanción cometida con la Contraloría Interna Municipal o en su caso a la dependencia correspondiente. La sanción establecida en la fracción III se aplicará por el Director.

Por lo que respecta a las sanciones establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, serán impuestas por la Contraloría Interna Municipal, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 24. La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que incurra un elemento.

CAPÍTULO II DE LA AMONESTACIÓN

Artículo 25. La amonestación será de palabra y constará por escrito, y se aplicará al elemento que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Omitir firmar el registro de asistencia;
- II. Presentarse con retardo al registro de asistencia;
- III. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- IV. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a éste;
- V. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo e instalaciones asignados;
- VI. No tener la atención y consideración a la jerarquía del superior al dirigirse al mismo; y
- VII. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten la imposición de otro correctivo disciplinario.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 26. Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y de acuerdo a la gravedad de la infracción a la presente disposición, se aplicarán

La duración de los arrestos administrativos que se impongan al personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, no podrá ser mayor a treinta y seis horas y será calificado de acuerdo a la falta cometida según lo establecido en el presente Ordenamiento.

Artículo 27. Serán sancionados con arresto administrativo de doce horas, aquellos elementos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por un día;
- II. No firmar la fatiga al inicio de turno;
- III. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia de sus subordinados;
- IV. Permitir que, sin causa justificada algún elemento no asista a la formación;

- V. No hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- VI. No usar el cabello corto, la barba rasurada o el bigote recortado hasta la comisura de los labios. El personal femenino deberá usar el cabello recogido;
- VII. No ser amable y cortés con sus subordinados; y
- VIII. Ceñirse exageradamente el uniforme;

Artículo 28. Serán sancionados con arresto administrativo de veinticuatro horas aquellos elementos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por dos días consecutivos;
- II. Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio o misión, para ocuparse en otras;
- III. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- IV. No desempeñar el servicio o comisión de la forma en que fue ordenado por la superioridad;
- V. Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado;
- VI. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;
- VII. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término;
- VIII. Omitir información a la superioridad o dar novedades falsas;
- IX. No elaborar las notas informativas;
- X. Alterar o asentar datos incorrectos en fatigas de servicio;
- XI. Faltar al respeto a compañeros o sus superiores;
- XII. Dictar órdenes que lesionen la dignidad y decoro de los subalternos;
- XIII. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento.
- XIV. No presentar la licencia médica que ampare una incapacidad dentro de las 24 horas siguientes a su expedición; y
- XV. No atender en forma diligente a la población.

Artículo 29. Serán sancionados con arresto administrativo de treinta y seis horas aquellos elementos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas considerables:

- I. No estar presente al pase de lista que se realizará a las 07:00 horas del tercer día faltante
- II. Haber acumulado cinco amonestaciones en un año;
- III. Actuar negligentemente en el empleo, uso o manejo del equipo de trabajo;
- IV. No utilizar debidamente los implementos o equipo destinados para el servicio;
- V. Haber extraviado el uniforme, equipo de trabajo o documentos a cargo, que estén bajo su guardia o custodia;
- VI. Hacer mal uso de sirenas, luces y similares, así como de los aparatos de comunicación;

VII. Dañar mueble, accesorios o el inmueble.

Artículo 30. El infractor deberá cumplir el arresto disciplinario en su franquicia y acatar las órdenes su superior jerárquico.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE CARÁCTER CORRECTIVO

Artículo 31. Son faltas que darán lugar a la suspensión definitiva:

- I. Faltar injustificadamente a tres turnos, en horario operativo;
- II. Abandonar o separarse temporalmente del servicio, comisión o arresto disciplinario, sin autorización o causa justificada;
- III. Ejecutar actos indignos que desprestigien a la institución o al uniforme que porte durante el desempeño del servicio o comisión;
- IV. Ostentar una jerarquía que no le corresponda;
- V. Facilitar el uniforme, equipo, identificaciones y otros implementos del uniforme, propio o ajeno, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la Dirección.
- VI. Concurrir portando el uniforme como cliente a bares, cantinas o centros nocturnos.
- VII. Agredir a un compañero subordinado o superior, durante o fuera del servicio.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 32. Para la imposición de los correctivos disciplinarios, el superior deberá tomar en cuenta criterios, y asentar por escrito los hechos y los preceptos legales que motiven y fundamenten la aplicación de un correctivo a un infractor, especificar el correctivo disciplinario impuesto y firmar el documento.

Artículo 33. El superior deberá notificar el correctivo disciplinario impuesto al infractor, quien lo firmará de enterado indicando la fecha y hora de su recepción.

Artículo 34. Para la imposición del arresto administrativo, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará en forma verbal al infractor que se presente arrestado por la falta cometida, y a continuación formulará y firmará la boleta de arresto, en la cual especificará su duración.

Artículo 35. Cumplido el arresto administrativo, se entregará al infractor una copia, mientras que el original se anexará al expediente personal del elemento, en la que el responsable hará constar que el arresto fue cumplido.

CAPÍTULO VI DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 36. El órgano interno de control deberá conocer y dictaminar sobre actuación y comportamiento de los elementos de la Dirección y de las sanciones a que se hacen acreedores, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 37. En los casos de infracción a la disciplina por los elementos de la Dirección, será instancia el órgano interno de control en términos que defina el Reglamento.

Artículo 38. Las resoluciones del órgano interno de control serán impugnables.

Autorizó

Diana Lizbeth Morales Méndez
Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Validó

Lic. Karen Anaya Sánchez
Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Vo.Bo.

Lic. Irvin Antonio Carrasco Carrasco
Consejero Jurídico del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Realizó

C. Fernando García Juan
Director de Protección Civil, y Bomberos
de Tepetlaoxtoc, Estado de México, Administración 2025-2027.